



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, ocho (8) de julio dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Carolina Serrano Pinilla</b>
<b>Demandado</b>	<b>Hernán Granda Báez</b>
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2020-00195-00</b>

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

**RESUELVE:**

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ALLEGAR un poder especial en el que se exponga de manera clara el objeto para el cual se extiende, como quiera que en el aportado se aduce que se confiere poder judicial con el fin de adelantar proceso de restitución de inmueble arrendado y un proceso ejecutivo singular, ante lo cual cabe recordar el tipo de procesos que allí se describen no pueden tramitarse bajo la misma cuerda procesal, tal como lo prescribe el numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico del demandado. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. ACLÁRESE la pretensión primera en el sentido de presentar por separado cada uno de los emolumentos de los cuales se busca su recaudo. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Atendiendo lo enunciado en el numeral anterior, PRECÍSESE el monto de la cuota mensual de administración de la copropiedad donde se ubica el inmueble arrendado. *Ibidem.*
5. ACLÁRESE tanto el acápite de hechos como de pretensiones en lo que le corresponda, pues bajo el entendido que conforme al acta que hace parte del contrato de arrendamiento que aquí se ejecuta, el señor HERNÁN ALONSO GRANDA BÁEZ se comprometió a pagar los cánones de marzo y abril, más las cuotas de administración el día 30 de junio de 2020 y las demás cuotas tienen vencimientos posteriores que a la fecha no se han hecho exigibles.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203  
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5750a2da94d18aa0d6ef0719b21afb044a6ddcf238a68228dae9df70cc1d1dd4**

Documento generado en 08/07/2020 09:42:52 AM